



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 190 -2022-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 14 OCT. 2022

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00013576-2022 del 13.06.2022 del administrado RAMIRO SOTO JARA quien solicita el pago de sus vacaciones trucas, Informe N° 091-2022-GR.APURIMAC/OF.RR.HH-AC del 28.09.2022 y el Informe N° 541-2022-R.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM del 04.10.2022, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con Expediente SIGE N° 00013576-2022 de fecha 13 de junio de 2022, el ex servidor RAMIRO SOTO JARA, solicita se pague por el derecho de vacaciones trucas, por haber laborado en el cargo de Sub Gerente de Estudios Definitivos de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac desde el 09.07.2021 al 18.05.2022, bajo la modalidad de contratación Administrativo de Servicios (CAS);

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que: *"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...)"*;

Que, el literal f) del artículo 6° del D. L. N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, establece con precisión que a partir del 7 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta (30) días naturales y si cesa en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y trucas, se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;

Que, con Informe N° 091-2022-GR.APURIMAC/OF.RR.HH-AC de fecha 28 de setiembre de 2022, la responsable de Control de Personal, refiere que resulta viable atender la solicitud formulada, se ha generado un derecho y obligación a la entidad, al pago de la compensación económica por vacaciones no gozadas generados, por un periodo 10 meses y 09 días del 09 de julio del 2021 al 18 de mayo del 2022;

Que, con Informe N° 541-2022-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM de fecha 04 de octubre de 2022, el responsable del Área de Remuneraciones, informa del cálculo por concepto de Vacaciones Trucas, correspondiendo por única vez el monto de S/. 5,579.17 soles, según al siguiente detalle:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



100% de la Remuneración Total: **S/. 6,500.00 soles**

Detalle Vacaciones Truncas:

➤ Vacaciones Truncas año 2021	3,087.50
➤ Vacaciones Truncas año 2022	<u>2,491.67</u>
MONTO TOTAL	5,579.17

PAGO POR ÚNICA VEZ S/. 5,579.17 soles

Correlativo de Meta: 0094 - "Acciones Administrativas"

Clasificador : Gasto 2.3.2.8.1.5. Vacaciones Truncas – D.L. N° 1057 CAS

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURÍMAC/ GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 260-2020-GR.APURÍMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor del ex servidor **RAMIRO SOTO JARA**, bajo los alcances del régimen laboral del D.L. N° 1057, por el importe de pago único de **CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 17/100 SOLES (S/. 5,579.17 soles)**, dicho beneficio se otorga tomando en cuenta la última planilla de pago, Correlativo de Meta: 0094 "Acciones Administrativas", Clasificador Gasto: 2.3.2.8.1.5. "Vacaciones Truncas" – D. N° 1057 CAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal del interesado para su conocimiento y fines consiguientes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABG. SIMIONA CABALLERO UTANI
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Ases./D.RR.HH
SRobles.

